

VIEDMA, 24 JUN 2011

VISTO, la Ley 4.665 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la mencionada Ley declara en Estado de Emergencia Económica y Turística a los departamentos de Bariloche y Pilcaniyeu de la Provincia de Río Negro no comprendidos en la zona de Desastre contemplada en el artículo 1° de la misma norma;

Que la finalidad perseguida por los legisladores es la de proporcionar la asistencia necesaria para las poblaciones que deban afrontar la difícil situación causada por las cenizas del volcán Puyehue;

Que el artículo 3° de la citada norma legal faculta al Poder Ejecutivo a arbitrar las medidas que considere pertinentes para atender las demandas derivadas de esta situación y conceder beneficios tributarios, totales o parciales, a los contribuyentes de las distintas zonas afectadas;

Que la delegación de facultades en materia tributaria debe entenderse efectuada en favor del organismo técnico con competencia específica en la materia, esto es, la Dirección General de Rentas;

Que la temporada invernal 2011 se vera gravemente afectada por las cenizas emanadas del volcán Puyehue- Cordón del Cauille, provocando serios inconvenientes en los servicios turísticos brindados;

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5° del Código Fiscal, texto según Ley N° I N° 2686;

Por ello:

**EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
A/C DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Establecer un beneficio tributario en materia de Ingresos Brutos de aplicación en la zona declarada en "Emergencia Económica y Turística" por el artículo 2° de la Ley N° 4665, aplicable a los ingresos brutos provenientes de actividades industriales, comerciales al por menor y prestaciones de servicios relacionadas con el turismo, conforme detalle que se efectúa en el Anexo I de la presente.

**Cr. ROBERTO ANIBAL GIL
SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
A/C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
PROVINCIA DE RIO NEGRO**

Artículo 2°.- El beneficio tributario establecido por el artículo anterior será de aplicación a:

- a) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos que posean su domicilio fiscal en la zona indicada;
- b) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral sede en la provincia de Río Negro con domicilio fiscal en la zona;
- c) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral de extraña jurisdicción, que desarrollen alguna de las actividades indicadas en el Anexo I de la presente, exclusivamente en la zona.

Artículo 3°.- El beneficio establecido por el artículo 1° comprende los anticipos 6 a 12 del impuesto sobre los ingresos Brutos del periodo fiscal 2011.

Artículo 4°.- Los sujetos mencionados en el artículo anterior gozarán de la siguiente bonificación sobre el monto a pagar por cada anticipo mensual:


- 1) Del cincuenta por ciento (50%) en el caso de actividades comerciales minoristas y prestaciones de servicios relacionadas con el turismo.
- 2) Del sesenta y cinco por ciento (65%) en el caso de industrias relacionadas con el turismo.
- 3) Del setenta por ciento (70%) en el caso de la actividad de transporte terrestre de pasajeros. Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán tener radicados en la Provincia de Río Negro la totalidad de los vehículos afectados a la actividad.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo se mantendrán por anticipo pagado en término, con independencia del comportamiento tributario en las posiciones fiscales anteriores.

Los beneficios establecidos en este artículo son excluyentes de los otorgados por la ley impositiva anual 4611 para las actividades detalladas en el Anexo N°I.

Artículo 5°.- Eximir del pago del impuesto a los automotores e inmobiliario, correspondiente a las cuotas 4 a 6/2011, a aquellos objetos que:

- 1- Sean de propiedad y/o posesión de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente. Este beneficio alcanza a aquellos inmuebles urbanos y suburbanos radicados en la zona declarada en Emergencia Económica y Turística según el artículo 2° de la Ley 4665 donde se desarrolle la actividad económica y al


Cr. ROBERTO ANIBAL GIL
SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
R.C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
PROVINCIA DE RIO NEGRO

inmueble destinado a casa habitación del contribuyente.

En cuanto al impuesto a los Automotores, el beneficio comprende a la totalidad de los vehículos afectados a la actividad y a un vehículo de uso particular.

El presente beneficio también alcanza a los inmuebles y/o automotores cuya propiedad y/o posesión pertenezca al cónyuge del beneficiario, siempre que se encuentre a su cargo y no posea una actividad alcanzada por el impuesto y/o se encuentre en relación de dependencia.

2- Sean de propiedad y/o posesión de contribuyentes que revistan el carácter de empleados en relación de dependencia, temporaria o permanente de los sujetos alcanzados en el punto 1. Para hacer uso de este beneficio deberán acreditar fehacientemente la situación laboral, mediante la presentación del recibo de haberes correspondiente al mes inmediato vencido al momento de solicitar el beneficio. En el supuesto caso de personal temporal el beneficio también alcanza a aquellos que hayan formado parte del plantel durante la temporada invernal 2010.

Este beneficio alcanza exclusivamente al inmueble destinado a casa habitación y a un vehículo de uso particular.

Artículo 6°.- Extender el plazo de caducidad de los planes de facilidades de pago vigentes a la fecha de la firma de la presente resolución, a la cantidad de ocho (8) cuotas adeudadas, consecutivas o alternadas, para los contribuyentes comprendidos en la presente.


Artículo 7°.- Suspender a partir de la vigencia de la presente el inicio de juicios de ejecución fiscal para los contribuyentes comprendidos en la presente norma.

Artículo 8°.- Para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 3° de la presente los contribuyentes deberán presentar en la oficina de Rentas mas cercana a su domicilio antes del 30/08/2011, el formulario N° 526 de "Declaración Jurada de Emergencia Económica y Turística" disponible en el sitio www.rentas.rionegro.gov.ar.

Artículo 9°.- Prorrogar el plazo de vencimiento de los anticipos 06/2011 a 12/2011 del impuesto sobre los ingresos brutos al último día hábil del mes correspondiente a su vencimiento.

Artículo 10°.- Establecer una disminución del 50% en las alícuotas del régimen de retenciones bancarias SIRCRES para los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos para los contribuyentes comprendidos en la presente norma.

Artículo 11°.- Fijar en la suma de pesos cinco mil(\$ 5000) el monto de ingresos correspondiente al grupo familiar requerido para acceder al régimen de facilidades de pago para pequeños contribuyentes establecido por la Ley I N° 4610,


Dr. ROBERTO ANIBAL GIL
SUBSECRETARIO de INGRESOS PUBLICOS
A/C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RIONEGRO

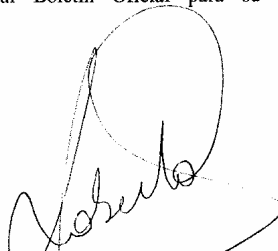
siempre y cuando se formalice el plan antes del 30/09/2011 y los solicitantes posean domicilio fiscal en la zona comprendida en el artículo 2° de la Ley 4665.

Artículo 12°.- Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Dirección General de Rentas, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (Ley I N° 2686).-

Artículo 13°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 14°.-Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial para su publicación, cumplido archivar.




CT. ROBERTO ANIBAL GIL
SUBSECRETARIO de INGRESOS PUBLICOS
A/C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN N°

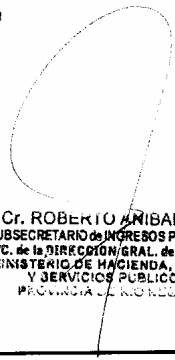
807

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION
311340	ELABORACION Y ENVASADO DE DULCES, MERMELADAS Y JALEAS.
311421	ELAB. DE PESC. DE RIOS Y LAG. Y O/ PROD. FLUVIAL. Y LACUST. ENVAS. Y CONSERV.
311928	FABRIC. DE CACAO. CHOCOLATE. BOMBONES Y OTROS PROD. A BASE DEL GRANO DE CACAO
313319	FABRICACION DE MALTA. CERVEZA Y BEB MALTEADAS PRODUCIDAS INTEGR EN R NEGRO
621100	VTA DE BOMBONES Y CHOCOLATES REALIZ POR FABRICANTE
623028	VTA.MINORISTA (REALIZADA POR EL FABRICANTE) DE PROD. TEXTILES.HILAD Y TEJ LAN
623059	VENTA DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO Y SUCEDANEOS EXC. CALZADO
623075	ALQUILER DE ROPA EN GRAL. EXC. ROPA BLANCA E INDUMENTARIA DEPORTIVA
624012	VENTA DE ARTICULOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES
624098	VENTA DE ARMAS Y ARTICULOS DE CUCHILLERIA. CAZA Y PESCA
624349	VENTA Y/O ALQUILER DE ARTIC. DE DEPOR.. EQUIP. E INDUMENTARIA DEPORTIVOS
631019	EXPEND.DE COMIDAS ELAB.Y BEBIDAS CON SERV.DE MESA.RESTAURANTS Y CANT. S/ESPEC
631027	EXPEND. DE PIZZAS, EMPAN. ETC. Y BEBID. CON SERV. DE MESA PIZZERIAS Y PARRILL
631035	EXPENDIO DE BEBIDAS CON SERV. DE MESA Y/O MOSTRAD. P/CONS. EN EL LUGAR. BARES
631043	EXPENDIO DE PROD. LACTEOS Y HELADOS. BARES LACTEOS Y HELADERIAS
631051	EXPENDIO DE CONFIT.Y ALIMEN.LIGEROS.CONFITERIAS.SERV.DE LUNCH Y SALONES DE TE
631078	EXPEND. DE COMIDAS Y BEBIDAS C/SERV. DE MESA P/ CONSUMO EN EL LUG. C/ ESPECT.
631086	GASTRONOMIA TURISTICA (RES. 1335/99 DEL M. EC. Y RES. 1284 DGR)
632015	SERV ALOJ Y/U HOSP EN HOTEL.RESID. HOST.CASAS.ETC DE 3 O MAS ESTRELLAS.EXC P/ALJ X H
632018	SERV.DE ALOJ/HOSP EN HOTELES.RESID. HOSTER.CASAS.ETC HASTA 2 ESTRELLAS.EXC.PENS Y ALXH
632023	SERVICIOS DE ALOJ. COMIDA Y/U HOSPED. PRESTADOS EN PENSIONES
632090	SERV. PREST. EN CAMPAMENT. Y LUGAR. DE ALOJ. NO CLASIF. EN OTRA PARTE
632110	SERV.EN CAMPAM..CAMPING Y SIMILARES DE ALOJAM. EN CENTROS TURISTICOS
711217	TRANSPORTE URBANO. SUBURB. E INTERURB. DE PASAJEROS (INC.SUBTERRANEOS)
711314	TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIMETROS Y REMISES
711322	TRANSP.DE PASAJ.NO CLASIFIC.EN OTRA PARTE(INCL OMNIBUS TURISMO.ESCOLARES.ETC)
711340	TRANSPORTE TERRESTRE CON GUIA TURISTICO.EN CIRCUITO TURISTICO.
712220	TRANSPORTE ACUATICO C/GUIA TURISTICO PROFESIONAL.EN CIRC TURISTICOS
712310	SERV. RELACIONADOS CON EL TRANSP. POR AGUA NO CLASIF. (INCL.ALQUIL.DE BUQUES)
719110	SERVIC. CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE (INC. AGENCIAS DE TURISMO. ETC)
831026	ALQUILER Y ARRENDAM. INMUEB. PROPIOS EXCLUSIVAMENTE (INC. SALONES FIESTA.ETC)
949019	SERV.DE DIVERS.Y ESPARCIM.PREST.EN SALONES DE BAILES.DISCOT. C.CONCERTS.ETC
949035	SERVIC. DE JUEGOS DE SALON (INC. SALONES BILLAR. POOL. BOWLING. JUEGOS ELEC)
949043	PRODUCCION DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS
949060	INSTRUCTORES DE SKI Y OTRAS ACTIV SIMIL. PRACTICADAS EN NIEVE
949075	MEDIOS DE ELEVACION POR CABLE
949094	SERVIC. DE DIVERC. Y ESPARCIM. NO CLAS. EN OTRA PARTE (INC.ALQ.DE BOTES. ETC)
959219	SERVICIOS DE FOTOGRAFIA. ESTUDIOS Y LABORATORIOS FOTOGRAFICOS
959944	SERVICIOS PERSONALES NCP (SIEMPRE QUE ESTEN RELACIONADOS CON EL TURISMO)

Dr. ROBERTO ANIBAL GIL
SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
M.C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RECTORIA DE QUITO

INGRESOS BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL

CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION
151330	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE DULCES, MERMEADAS Y JALEAS
154300	ELABORACIÓN DE CACAO Y CHOCOLATE Y DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA
155300	ELABORACIÓN DE CERVEZA, BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA
369990	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P. (SIEMPRE Y CUANDO SE RELACIONEN CON EL TURISMO)
522422	VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMÁS PRODUCTOS DE CONFITERÍA
523410	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS REGIONALES Y DE TALABARTERÍA
523941	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE DEPORTE, EQUIPOS E INDUMENTARIA DEPORTIVA
523942	VENTA AL POR MENOR DE ARMAS Y ARTÍCULOS DE CAZA
523945	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO E INDUMENTARIA DEPORTIVA
551100	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN CAMPING
551220	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, PENSIONES Y OTRAS RESIDENCIAS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, EXCEPTO POR HORA
552111	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES Y RECREOS
552112	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES, CAFETERÍAS Y PIZZERÍAS
552113	SERVICIOS DE DESPACHO DE BEBIDAS
552114	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES LÁCTEOS
552115	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN CONFITERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES SIN ESPECTÁCULOS.
552116	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN SALONES DE TÉ.
552119	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS QUE EXPIDAN BEBIDAS Y COMIDAS N.C.P.
602210	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO REGULAR DE PASAJEROS
602220	SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS MEDIANTE TAXIS Y REMISES; ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER
602240	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO DE OFERTA LIBRE DE PASAJEROS EXCEPTO MEDIANTE TAXIS Y REMISES.
602250	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO DE PASAJEROS
602260	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS PARA EL TURISMO
612200	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS
632299	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE POR AGUA N.C.P.
634200	SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES
634300	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO TURÍSTICO
701090	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.
702000	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA
711100	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA TERRESTRE SIN OPERARIOS NI TRIPULACIÓN
711200	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA ACUÁTICA SIN OPERARIOS NI TRIPULACIÓN
749400	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA
921410	PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES
921420	COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN DE OBRAS TEATRALES, MUSICALES Y ARTÍSTICAS
921430	SERVICIOS CONEXOS A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES
921911	SERVICIOS DE CONFITERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CON ESPECTÁCULO
921913	SERVICIOS DE SALONES Y PISTAS DE BAILE
921914	SERVICIOS DE BOITES Y CONFITERÍAS BAILABLES
921919	OTROS SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES, N.C.P.
924120	PROMOCIÓN Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS
930990	SERVICIOS PERSONALES NCP (SIEMPRE QUE ESTÉ RELACIONADA CON EL TURISMO)


Cr. ROBERTO ANIBAL GIL
 SUBSECRETARIO de INGRESOS PUBLICOS
 A.C. de la DIRECCIÓN GRAL. de RENTAS
 MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS
 Y SERVICIOS PUBLICOS
 PROVINCIA DE ROSARIO